

DECRETO N° 1.203.

LANÚS, 28 de abril de 2026.

VISTO, en virtud de la necesidad de actualizar importes correspondientes a los tributos bajo administración municipal y de conformidad con lo previsto en el Código Tributario vigente; el Expediente Electrónico N° 107.624-2026; y

CONSIDERANDO

Que a raíz del espiral inflacionario producto de las medidas tomadas por el actual Gobierno Nacional, los precios de los insumos y recursos que esta gestión municipal precisa adquirir y/o mantener para poder prestar los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación de los espacios públicos y todos aquellos asociados al ejercicio de su poder de policía, se han visto incrementarse en forma exponencial;

Que el Artículo N° 203 del Código Tributario vigente, faculta al Departamento Ejecutivo a “actualizar el valor del Módulo Tributario (MT) y los demás importes y alícuotas establecidas en el presente Código Tributario, hasta la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor Región GCBA (IPC-GBA), publicado por el Instituto de Estadística y Censos (INDEC), utilizando como primer índice base el de octubre del ejercicio fiscal inmediato anterior.”;

Que dado el desarrollo de las acciones ejecutadas hasta el momento y la profundización de las mismas hacia el periodo venidero, es que resulta necesario y oportuno hacer uso de la facultad otorgada por el Código Tributario vigente con el objeto de ampliar las herramientas de recaudación propias que permitan garantizar la efectividad de los servicios que esta gestión municipal pretende garantizar;

Que la presente medida recepta el principio de suficiencia en materia presupuestaria el cual reconoce a cada nivel de gobierno los recursos financieros necesarios “para sostener los gastos públicos ligados a las funciones jurídicas que el propio orden jurídico le impone a aquel órganos o unidad política” (Horacio Corti, Derecho Constitucional Presupuestario, p. 97, Abeledo Perrot, 2da Edición, 2011) y resulta coincidente con la doctrina emanada por nuestro Cítero Tribunal en relación al monto de las tasas municipales, para cuyo cálculo puede tenerse en cuenta no solo el costo efectivo de los servicios brindados o puestos a disposición de cada contribuyente, “sino también la capacidad contributiva de los mismos representada por el valor del inmueble o el de su renta” (Fallos: “Banco de la Nación Argentina c/ Municipalidad de SAN Rafael de Mendoza” y “Esso Petrolera Argentina S.R.L. y otro c/ Municipalidad de Quilmes”);

Que dicho instrumento resulta admitido en la doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas en cuanto a que “se estima que resulta conveniente admitir, en la medida que ello resulte razonable, la aplicación de métodos que permitan, sin afectar los derechos de los contribuyentes, mantener incólume un equilibrio económico entre la prestación que debe afrontar el municipio y lo que el contribuyente debe abonar en concepto de tasa” (H.T.C. Consulta por Expte. N° 5300-783-2017-0-1,);

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase para el bimestre mayo/junio 2026 un incremento del 8,32% de los importes y alícuotas determinados en los artículos 84°, 86°, 192°, 194° y 197° del Código Tributario 2026 para el cálculo mensual de la Tasa por Servicios Generales y sus Contribuciones Asociadas.

ARTÍCULO 2°.- Fíjese a partir del 1° de mayo de 2026, en \$5.746.- (pesos cinco mil setecientos cuarenta y seis) el valor del Módulo Tributario (MT) establecido en el artículo 202 del Código Tributario 2026.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase en \$13.000.- (PESOS TRECE MIL) el importe correspondiente al servicio prestado por el mantenimiento de la red global interconectada de alumbrado público que será enviado a percibir por el prestador del servicio eléctrico a partir del 1° de mayo de 2026 para la categoría de usuario T1.

ARTÍCULO 4°.- Fíjese a partir del 1° de mayo de 2026 en un setenta y cinco por ciento (75%) el tope del artículo 86° del Código Tributario 2026.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Decretos y publíquese en el Sistema de Boletines Oficiales Municipales (SIBOM); actúen en consecuencia las secretarías involucradas; la Agencia Municipal de Ingresos Públicos (AMIP); la Dirección de Contaduría General, la Dirección de Tesorería General y la Dirección General de Sistemas; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III de - Avellaneda; y archívese.

